



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, 27 de diciembre de 2024 Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 18 de diciembre de 2024 y en segundo debate el día 27 de diciembre de 2024.

RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 27 de diciembre de 2024. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 638 de 2024, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate el día 18 de diciembre de 2024 y en segundo debate el día 27 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 638 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 300 de la Constitución Política, en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de ley 2200 de 2022 y en el artículo 3 de la ley 617 de 2000.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política que determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de “(...) *“(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)”*”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Mandatario Departamental le corresponde “(...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)”*”.

Que, El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece las competencias y funciones de las asambleas departamentales, otorgándoles un papel fundamental en la promoción del desarrollo económico y social de sus respectivos territorios. Entre las funciones asignadas se encuentran:

“(...) 1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental. 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.(...)”

Que, La Ordenanza No. 485 de 2019, "Por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico", establece en su artículo 9º las funciones y atribuciones de la Asamblea, detallando sus competencias

ORDENANZA No. 638 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

constitucionales y legales, en particular, las siguientes disposiciones son de relevancia para el análisis del presente proyecto de ordenanza:

*“(…) **Artículo 9º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea, las siguientes:*

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

(…)

4. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

5. Adoptar de acuerdo con la ley, los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. Estos serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales y son de iniciativa exclusiva del Gobernador. c. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. (…)”

Que, la Administración Departamental pone a consideración la autorización para establecer y regular el funcionamiento del programa **MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA**, el cual tiene como propósito su implementación en el territorio del departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: La presente ordenanza busca establecer la organización y funcionamiento del Programa “**MISIÓN ATLÁNTICO PARA LA SUPERACIÓN DEL HAMBRE Y LA POBREZA**” en el Departamento del Atlántico.

ORDENANZA No. 638 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREACIÓN DEL FONDO CUENTA: Créase el “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la seguridad alimentaria y nutricional y de lucha para la superación de la pobreza del departamento del Atlántico (En adelante, “El Fondo”). El fondo se constituye como una cuenta especial del departamento, sin personería jurídica, con unidad de caja, para su administración no requerirá de una organización administrativa formal y estará adscrito al sector central de la administración del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, para su administración, el **FONDO** deberá contar con un Consejo Directivo conformado por miembros del sector gremial privado del Departamento del Atlántico y por las dependencias de la Gobernación del Atlántico que misionalmente tengan la función de estructurar las alianzas público – privadas para la correcta gobernanza y administración de los recursos que se reciban.

El Gobernador del Departamento del Atlántico reglamentará su conformación, administración y funcionamiento mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El **FONDO** no tendrá Representante Legal, por no tratarse de una persona jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVO DEL FONDO: El **FONDO CUENTA MISIÓN ATLÁNTICO** administrará y dispondrá de los recursos de los que habla el artículo 5° de la presente ordenanza, para la financiación de los programas y proyectos desarrollados en el marco de la mitigación del hambre, la inseguridad alimentaria y la superación de la pobreza en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO.- PRINCIPIOS: Para el manejo del **FONDO**, se deberán atender los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, además de los previstos en el artículo 3° del Código de

ORDENANZA No. 638 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los principios de la contratación estatal.

ARTÍCULO 5°. FINANCIAMIENTO DEL FONDO. Los recursos que financiarán el **FONDO MISIÓN ATLÁNTICO** serán los siguientes:

- I. El 0,5% de los ingresos corrientes del departamento del Atlántico, excluidas rentas de destinaciones específicas, entendiéndose estas las destinadas por ley y por ordenanzas de la Asamblea del Atlántico a fines determinados con el marco fiscal de mediano plazo del departamento.
- II. Los recursos de regalías que en cada vigencia fiscal la administración departamental apropie en el presupuesto.
- III. Los recursos de naturaleza privada y/o pública que reciba el departamento por concepto de donaciones, créditos, contrapartidas u otros destinados a financiar misionalmente el objeto del Fondo.
- IV. El 100% de los rendimientos financieros que generen los recursos del Fondo Cuenta para la seguridad alimentaria y nutricional del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos que administre el Fondo Cuenta serán destinados exclusivamente a los programas y proyectos dirigidos a la superación de pobreza, así como la inseguridad alimentaria de madres gestantes y lactantes, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, entre otros grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad en el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Departamental llevará a cabo la apertura del mecanismo financiero a través del cual se manejarán los recursos público-privados.

ORDENANZA No. 638 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO:

Para su eficaz funcionamiento y operación, el **FONDO CUENTA MISIÓN ATLÁNTICO**, contará administrativamente con áreas de trabajo, las cuales, deberán abarcar mínimamente el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. Generar estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa.
- II. Atender el desarrollo de las herramientas y procesos que permitan la planeación para las actividades del Programa, y atender los requerimientos de calidad, logística y procesos que se necesiten para llevar a cabo el objeto del fondo.
- III. Establecer los modelos y procesos a través de los cuales, se desarrollarán las acciones encaminadas a reducir la inseguridad alimentaria y el hambre en el departamento del Atlántico.
- IV. Planear el modelo financiero que permita garantizar el cumplimiento oportuno y con calidad de los proyectos dirigidos a reducir el hambre en el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La administración departamental por medio de acto administrativo, determinará las funciones generales y los indicadores con los que se medirá la gestión de las diferentes áreas de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONAMIENTO OPERATIVO: Los recursos que reciba el fondo se invertirán en los programas o proyectos priorizados de acuerdo a diagnóstico previo de las necesidades en territorio, de manera que se permita adelantar los procesos requeridos para la operación.

PARÁGRAFO. La administración del fondo se encargará de:

- I. Destinar o disponer de recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

ORDENANZA No. 638 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

- II. Realizar seguimiento y recomendaciones con base en los informes de avance presentados, según requerimientos y necesidades.
- III. Realizar verificación de avance y cumplimiento en los programas y proyectos que permitirán dar operatividad con oportunidad y efectividad a la política pública de seguridad alimentaria y nutricional que el departamento del Atlántico determine, en concordancia con el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria que se cree para tal efecto, y en el marco del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional CODESAN. Así mismo, con las políticas, programas y/o planes que el gobierno nacional determine en materia de seguridad alimentaria y nutricional y pobreza.

ARTÍCULO OCTAVO.- REGLAMENTO INTERNO: De conformidad con el ordenamiento jurídico, el **FONDO** deberá contar con un reglamento interno, en el que se determinen las condiciones en las cuales operará la junta, que actos expedirá, el quorum para deliberar y decidir, las reuniones ordinarias y extraordinarias, la citación, la virtualidad de las reuniones y demás aspectos formales que permitan la operación del fondo, el cual deberá ser expedido por la administración departamental dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea Departamental hará parte del **FONDO** designando un (1) Diputado, que será el veedor de que se cumpla a cabalidad el reglamento interno, esté siempre será invitado e informado de los actos emitidos por la junta, así como también de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y de los demás aspectos formales que permitan el funcionamiento del **FONDO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Diputado designado como veedor no celebrará contrato alguno con el fondo, no aceptará cargo alguno como miembro de la junta o del concejo directivo, no expedirá ni firmará acto administrativo alguno, no será auditor ni revisor fiscal ni tendrá competencia que involucre a la respectiva entidad, no tendrá derecho a voz y a voto, no hará parte del quorum deliberativo y decisorio sobre cualquier disposición que tome el **FONDO**.

ORDENANZA No. 638 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA -MISIÓN ATLÁNTICO CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 27 días del mes de diciembre de 2024



**DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE**



**MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE**



**ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**



**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Diciembre 18 de 2024
Segundo Debate: Diciembre 27 de 2024



**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**